INFORME DE ACTIVIDADES

INFORME NUMERO	**02**
CONTRATISTA	**MARÍA JOHANA GONZÁLEZ BOTERO**
IDENTIFICACIÓN	**38.797.241 de Tuluá Valle del Cauca**
CONTRATO No.	**20220018**
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS MISIONALES
PLAZO DEL CONTRATO	**Hasta el 31 de mayo de 2022.**
SUPERVISOR	**ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ**
PERIODO DE ACTIVIDADES	**A marzo de 2022**

INFORME DE ACTIVIDADES:

- Proyecto de Resolución de Reconocimiento estímulos educativos.
- Solicitud de Vigilancia administrativas.
- Proyecto de respuesta ente de control Procuraduría tema Liga de Ajedrez del Atlántico.
- Proyecto de denuncias penales.
- Proyecto de derecho de Petición Municipio de Polo Nuevo.
- Revisión presencial procesos Judiciales.
- Asistencia audiencia de conciliación extrajudicial convocante CARLOS MARIO ROMERO.
- Proyecto de elaboración Resolución pago Colpensiones FRANCIBEL BARROS.
- Proyecto de elaboración y asistencia comité de conciliación JORGE LUIS NAKOUL.
- Asistencia audiencia de conciliación extrajudicial convocante JORGE LUIS NAKOUL.
- Proyecto de respuesta petición realizada por Sofía Margarita Zapata.
-
- Control, Seguimiento y vigilancia de los Procesos Judiciales que Cursan en contra del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlantico.

- ALBERTO DE JESUS LEAL - 08001-33-33-005-2016-00313-00 - Juzgado 5 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.
- CARLOS COBA OTERO - 08001-33-33-013-2017-00158-00 - Juzgado 13 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.
- WILDER MOLINA COLINA - 08001-33-33-014-2017-00170-00 - Juzgado 14 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.
- ROSMARY TORREGROSA LONDOÑO - 08001-33-33-005-2018-00352-00 - Juzgado 5 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.
- NEBER OTERO BRACAMONTE - 08001-33-33-014-2019-00131-00 - Juzgado 14 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.
- GIOVANNY DOMINGUEZ FIGUEROA - 08001-33-33-013-2017-00159-00 - Juzgado 13 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.
- FRANCIBEL DEL CARMEN BARROS - 08001-33-33-013-2017-00160-00 - Juzgado 13 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

- RICARDO QUESADA PADILLA - 08001-33-33-003-2020-00113-00 - Juzgado 3 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

MARIA JOHANA GONZÁLEZ BOTERO
C.C. No. 38.797.241 de Tuluá

CUENTA DE COBRO

N° 02

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO - INDEPORTES

DEBE A:

MARIA JOHANA GONZÁLEZ BOTERO
C.C. 38.797.241 DE TULUÁ

LA SUMA DE: **CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000)**

POR CONCEPTO DEL CONTRATO NO. **CD-20220018** CON EL OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS MISIONALES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE MARZO DE 2022.

MARA JOHANA GONZÁLEZ BOTERO
C.C. No. 38.797.241 DE TULUÁ

Barranquilla, marzo de 2022.

Señores
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO - INDEPORTES
La Ciudad

Referencia: **CERTIFICACIÓN PARA EFECTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016 – RENTAS DE TRABAJO**

CERTIFICACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

MARIA JOHANA GONZALEZ BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía numero 38.797.241 expedida en Tuluá, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, ***"He contratado o vinculado más de un trabajador asociado a mi actividad económica".***
(Paragrafo 2 art. 383 E.T.)

SI ( ) **NO (X)**

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador asociado a mi actividad económica, me comprometo a informar.

Cordialmente,

MARIA JOHANA GONZALEZ BOTERO
C.C. No. 38.797.241 de Tuluá

Barranquilla, marzo del 2022.

Doctor
ARMANDO SEGOVIA ORTIZ
Director
Ciudad

ASUNTO: OFICIO APLICACIÓN DE ORDENANZA N° 000488 DE 2020 MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 000550 DE 2021, ADICION DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017 EN ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Por medio de la presente solicito la aplicación de la Ordenanza 000488 de 2020 modificada por la Ordenanza N° 000550 de 2021, mediante el cual se modifica y adiciona lo referente a los artículos relacionados con las Estampillas Departamentales, para que las mismas me sean causadas con cada pago mensual.

El texto normativo se encuentra redactado de manera alternativa conjuntiva sea un valor mensual hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, al contrato de la referencia le es aplicable la posibilidad de diferir el pago de la estampilla.

Una interpretación distinta, iría en contra del principio de legalidad del tributo, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

> [1] *"La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características: (i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal. (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, "según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal". (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual "se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso". (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de "unidad económica", especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes. Así, frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma "clara e inequívoca", esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso. (vi) De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no sólo el legislador, sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo. (vii) La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas*

[1] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm.

de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución. Por otro lado, esta Corporación ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad: "(i) Son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella."

Y continúa:

> [2]*"Se desconoce el principio de legalidad en sentido material cuando la ley, la ordenanza o el acuerdo no señale directa y claramente los elementos de la relación tributaria; en tal caso, la administración no es la llamada a solventar esa carencia por medio de su facultad reglamentaria, puesto que de llegar a establecer tales elementos invadiría órbitas de competencia específicamente establecidas en el ordenamiento superior para otras autoridades, en la medida en que estaría facultando para la determinación de la fuente esencial del impuesto, es decir para la creación misma del tributo."*

Por lo anterior, nos permitimos citar los artículos de la Ordenanza No. 550 de 2021, en la cual se establecen los supuestos de causación:

> ***"ARTÍCULO OCTAVO.*** *Adiciónese un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:*
>
> ***En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales*** *suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental* ***cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes,*** *incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.(Subrayado y negrilla mia).*
>
> ***ARTÍCULO NOVENO.*** *Adiciónese un inciso al artículo 149-1 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:*
>
> ***En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de***

[2] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm.

prestación de servicios profesionales *suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental* ***cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista."*** *.(Subrayado y negrilla mia).*

En este sentido, el descuento mensual lo deben aplicar sobre cada pago que realicen al contratista, con las siguientes tarifas: ESTAMPILLAS TARIFAS: Ciudadela Universitaria 1,8%, Pro-Desarrollo 1,0%, Pro-Electrificación Rural 2,0%, Pro-Cultura 1,0%, Pro-Hospital 1 Y 2 Nivel 1,7%, Pro-Hospital Univ. Cari ESE 1,0%, Pro-Bienestar Adulto Mayor 0,5%.

A continuación, relaciono:

No Contrato: 20220018
Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS MISIONALES
Fecha de inicio: 13/01/2022
Forma de pago: *Un (1) primer pago al veintiocho (28) de febrero de 2022, por valor de: CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000), dos (2) pagos mensuales iguales por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000) y un pago final al treinta y uno (31) de mayo de 2022 por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000). el pago debe estar presidido por la presentación del informe de actividades , recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. El pago se realizara de acuerdo con e PAC.*
Plazo de ejecución: 31/05/2022

Agradeciendo la socialización de la Ordenanza para conocimiento de la aplicación del Descuento mensual a las áreas competente.

Atentamente,

MARIA JOHANA GONZALEZ BOTERO
CC No. 38.797.241
Cel. 3022921420
Dirección: Calle 91 No. 56-47

SuAporte | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2022-03-14, 07:47:44 AM **Tipo Planilla** I **Número Planilla** 54401312

Periodo Cotización 202202 **Periodo Servicio** 202202

Cliente:

PAGADA 2022-03-14

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	MARIA JOHANA GONZALEZ BOTERO				
Documento	CC 38797241	**Dirección**	CR 74 #82 - 82 TORRE 3 APTO 306		
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	3681184		
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO	**Total Afiliados**	1
Ciudad	BARRANQUILLA, DISTRITO ESP, INDUSTRIAL Y PORTUARIO	**Departamento**	ATLANTICO		
Representante Legal		**Identificación**			

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 38797241						**Apellidos y Nombres**	**Código Ciudad - Departamento**	**Centro de Trabajo**	**Ubicación Laboral**
Tipo Cotizante	59	00	Residente		Exonerado	N	GONZALEZ BOTERO MARIA JOHANA	8001000 - 8		ATLANTICO

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades																											Extranjero	Tipo salario	Salario	Pensión							Salud						Riesgos					Caja				Parafiscales			
ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF				Código AFP	Código Tras. AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Total Aporte FSPS	Código EPS	Código Tras. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC	Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA	Aporte SENA	Tarifa ICBF	Aporte ICBF
															0	30	30	30	30			$ 1.600.000	230201		16 %	$ 1.600.000	$ 256.000	$ 0	$ 0	EPS005		12,5 %	$ 1.600.000	$ 200.000	$ 0	14-4	1	0,522 %	$ 1.600.000	$ 8.400	CCF06	0,6 %	$ 1.600.000	$ 9.600	0 %	$ 0	0 %	$ 0

IV.TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
PROTECCION	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS SANITAS	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	COMBARRANQUILLA	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
$ 256.000	$ 0	$ 0	$ 200.000	$ 8.400	$ 9.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 474.000

ARUS, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

INDEPORTES ATLANTICO
802011084-5
REGISTRO PRESUPUESTAL No: 24
Vigencia Fiscal 2022

Indeportes

Fecha Documento	:	13/01/2022			
Dependencia	:	1 - DIRECCION			
Concepto	:	SE REGISTRA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 20220018 PARA APOYAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS MISIONALES, PLAZO HASTA EL 31 DE MAYO DE 2022, PAGADERO UN (1) PRIMER PAGO AL (28) DE FEBRERO DE 2022, POR VALOR DE ($4.000.000), (2) PAGOS MENSUALES IGUALES POR VALOR DE ($4.000.000) Y UN PAGO FINAL AL (31) DE MAYO DE 2022 POR VALOR DE ($4.000.000), PREVIA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL SUPERVISOR Y EN TODO CASO SEGÚN LA PROGRAMACIÓN DEL PAC.			
Ordenador	:	19214519 ARMANDO TORIBIO SEGOVIA ORTIZ			
Tercero	:	**38797241 MARIA JOHANA GONZALEZ BOTERO**			
Doc.Soporte	:	5 - CDP	**Nro.** 8	**Fecha Doc.Soporte:**	06/01/2022
Tipo Contrato	:	1 - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	**Nro.** 20220018	**Fecha Contrato:**	13/01/2022
Nro. CDP	:	8			

TIPO DE POLIZA	NUMERO POLIZA	NOMBRE ASEGURADORA	VIG.INICIAL	VIG.FINAL	VALOR

ART.PRESUPUESTAL	SECTOR	AREA	FUENTE	SECTOR INV	PROGRAMA	PRODUCTO	BPIN	VALOR
2.3.2.02.02.009-Servicios para la comunidad, sociales y personales	2 - INVERSION	1 - GENERAL	20 - FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	43-Deporte y recreacion	4301-Fomento a la recreación, la actividad fisica y el deporte	-		16.000.000,00
								16.000.000,00

ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ
Jefe de Presupuesto

Elaboró: LEIDYS JOHANNA BENAVIDES HERNANDEZ

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO CON MARIA JOHANA GONZALEZ BOTERO.

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato **No. 20220018.**

CLAUSULA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el INSTITUTO a: a) Cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral durante la ejecución del contrato. b) Mantener actualizados todos sus documentos en el INSTITUTO, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de Juridica y/o al área de Contabilidad. c) Mantener actualizada la hoja de Vida y la Declaración de bienes y rentas en el SIGEP. d) Realizarse el Examen Médico Ocupacional de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y mantenerlo vigente durante la ejecución del contrato. e) Afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales. f) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. g). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. h) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. i). Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. j). Presentar al supervisor el del contrato un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato. k). Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo, la propuesta presentada y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** A su vez, **EL INSTITUTO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **b)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **c)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. **d)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **e)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **f)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **g)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/L ($16.000.000) (NO RESPONSABLE DE IVA). CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: EL INSTITUTO** cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: Un (1) primer pago al veintiocho (28) de febrero de 2022, por valor de: CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000), dos (2) pagos mensuales iguales por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000) y un pago final al treinta y uno (31) de mayo de 2022 por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000)**.** El pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. El pago se realizará de acuerdo con el PAC**. CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato será Hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2022, contados a partir

INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al **INSTITUTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **INSTITUTO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **INSTITUTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **INSTITUTO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **INSTITUTO** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **INSTITUTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL INSTITUTO** llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del **CONTRATISTA** fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACION:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos**. CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de

IDONEIDAD: El Director del INSTITUTO, consideró viable la celebración de este contrato con **MARIA JOHANA GONZALEZ BOTERO,** por haber demostrado que cuenta con la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato; y solicitó la celebración del mismo, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicho funcionario. **PARAGRAFO:** Atendiendo a la modalidad de contratación, en este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja constancia. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del **SECOP II**. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas en la cláusula decima primera, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. EL **CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Proyectó: Jesús Mora – Área Juridica
Reviso: Enrique Criales – Asesor Jurídico

INDEPORTES ATLANTICO

NIT.: 802011084-5

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No: 8

Vigencia Fiscal 2022

Fecha Documento : 06/01/2022

Vigente Hasta : 05/02/2022

Dependencia : 1 - DIRECCION

Ordenador : 19214519 ARMANDO TORIBIO SEGOVIA ORTIZ

Doc.Soporte : 4 - SOLICITUD CDP **Nro.** 0601 **Fecha Doc.Soporte:** 06/01/2022

Concepto : PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS MISIONALES

ART.PRESUPUESTAL	SECTOR	AREA	FUENTE	SECTOR INV	PROGRAMA	PRODUCTO	BPIN	VALOR
2.3.2.02.02.009-Servicios para la comunidad, sociales y personales	2 - INVERSION	1 - GENERAL	20 - FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	43-Deporte y recreacion	4301-Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	4301038-Servicio de organización de eventos recreativos comunitarios	2021002080004	905.650.000,00
								905.650.000,00

Solicitado por : GENERAL

ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ

Jefe de Presupuesto

Elaboro: ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ

DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

BARRANQUILLA, **21/02/2022**
ATLANTICO,
COLOMBIA,
INDEPORTES ATLANTICO

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor MARIA JOHANA GONZALEZ BOTERO** con **Cédula de Ciudadanía** n#mero **38797241**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

N#mero	**0550488417473342**
Saldo a la fecha	**9,528.99 Pesos**
Fecha de apertura	**18/11/2020**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA